

Poder y privilegios universitarios

Los estatutos universitarios son parte inherente de la historia de estas corporaciones. En su inicio, ellas crecieron conforme a la costumbre, e *consuetudine*, según el modelo de los demás gremios. Después fueron fundadas, o reconocidas, mediante un explícito acto de autoridad, e *privilegio*, recibiendo de allí su misión, prerrogativas y arreglos de gobierno. Estos estatutos definían las relaciones de la corporación con los poderes políticos: el soberano (emperador o rey); la iglesia (el Papa y los obispos); y la ciudad (la comuna y los nobles y burgueses que la sostenían). Además, delimitaban las esferas de actuación de sus miembros—profesores, alumnos, personal de apoyo y autoridades internas—y conferían a la corporación su estructura básica de facultades y colegios. Esto en lo formal. Materialmente, en tanto, los estatutos universitarios han desempeñado siempre un doble rol adicional. Por un lado, otorgan legitimidad a los privilegios que benefician a la corporación y sus miembros. Por el otro, sistematizan el poder de los académicos. Del lado de los privilegios, su inventario es largo y minucioso en las universidades medievales, al punto que éstas suelen caracterizarse por las franquicias que recibían: autonomía institucional, derecho a seleccionar y reclutar su personal, facultad de enseñar y examinar y conceder grados, poderes jurisdiccionales, exenciones tributarias—corporativas e individuales, inmunidades judiciales, liberación de diversos deberes, autorización para imponer tasas a los alumnos y cobrarles diversos costes asociados a la instrucción, derecho de recibir donaciones y pagar los salarios de bedeles y proctores (no así de retribuir a los profesores quienes eran pagados ya bien directamente por los alumnos o de fuentes externas, como beneficios eclesiásticos o, en el caso de los doctores

de la facultad de derecho de Bolonia, por la comuna). Con el paso del tiempo sólo los privilegios ligados a la misión académica de las universidades han subsistido, incluyendo (en el caso de las universidades públicas) el de recibir aportes del soberano (hoy: contribuyentes). Del lado del poder de los académicos, pronto los estatutos corporativos evolucionaron en la dirección de un modelo donde las autoridades son elegidas por los profesores mientras el poder efectivo reside en lo que Burton Clark llama oligarquías académicas. Es decir, los catedráticos de mayor notoriedad e influencia, también conocidos como mandarines o, en las viejas universidades inglesas, los *dons*. Ellos ejercen su poder silenciosamente a través de las facultades; adoptan decisiones en pequeños comités o a través de redes informales, y luego las legitiman en consejos y asambleas (aunque no siempre con pleno éxito). También este modelo ha venido erosionándose. Por el contrario, las universidades mejores y más dinámicas del mundo se gobiernan hoy a partir de un órgano superior integrado por académicos y representantes externos a la institución; cuentan con presidentes o rectores dotados de fuertes atribuciones de dirección ejecutiva, gestión y control; profesionalizan su administración y “mercadeo” (ante la despectiva mirada de los mandarines), en tanto que en su base—a nivel de departamentos y núcleos de investigación—reina, incontestada, la autoridad de los académicos, sólo limitada por la necesidad de generar una parte de los ingresos de su propia unidad. Sería interesante conocer cómo los nuevos estatutos de nuestras universidades reflejan estos cambios y distribuyen el poder y los privilegios.

José Joaquín Brunner